

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

## DECRETO

Núm..... 225

**Artículo Único.**- Se reforma la fracción XIV del Artículo 63 y se adiciona un último párrafo al Artículo 3, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue.

### **Artículo 3.-**

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las Leyes de la materia.

## **Artículo 63.-**

La la XIII -

XIV.- Promover e impulsar la educación pública, la cultura física, el deporte, y el engrandecimiento de todos los ramos de prosperidad en general;

XV a la LII.- .....

## TRANSITORIO

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veintinueve días del mes de julio de 2011.

PRESIDENTE  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. HUMBERTO GARCÍA SOSA

DIP. SECRETARIA

DIP. SECRETARIO

MARTHA DE LOS SANTOS  
GONZÁLEZ

ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ  
VILLA